

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En el Boletín oficial, correspondiente al día 9 de Julio último, se publicó por este Gobierno de provincia la siguiente circular:

«Por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria se dispone con fecha 20 de Junio último que, con el objeto de reunir el mayor número de datos necesarios para la formacion de la Estadística de la primera enseñanza, se inserte en el Boletín oficial de la provincia el interrogatorio que figura al pié de esta circular, y que se encargue á todos los Sres. Alcaldes que remitan á este Gobierno la contestacion, ó una comunicacion en que se exprese que en la respectiva Municipalidad no ha habido gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio. Espero, pues, de los Sres. Alcaldes que cumplirán á la brevedad posible el importante servicio á que se refiere el interrogatorio mencionado, remitiendo á este Gobierno una copia del mismo con las debidas contestaciones los que hayan hecho gastos extraordinarios, y una comunicacion en que no hayan invertido suma alguna en aquel concepto, expresándolo así.»

Y siendo pocos los Alcaldes que han contestado á la mencionada circular, les encargo de nuevo que cumplan con lo que en la misma se previene en el plazo de quince dias contados desde

la insercion de este documento en el Boletín oficial de la provincia, sin dar lugar á otro recuerdo.

Santander 14 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Habiendo llegado á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. el Rey para elegir en la provincia las amas de lactancia para el régio vástago que dé á luz S. M. la Reina, se avisa á las que se crean en las circunstancias que se requieren y se publicara en el Boletín oficial de esta provincia el dia 7 del corriente, que la citada Comision se halla hospedada en la fonda de la Señora Viuda de Redon, donde deberán presentarse al Excmo. Sr. D. Laureano García Camison, Médico ordinario de la Real Cámara, y al Sr. D. Antonio Jimenez Flores, Jefe del Negociado de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

Santander 17 de Agosto de 1880.—El Gobernador civil, Ricardo Villalba.

Circular núm. 205.

Publicada en el Boletín oficial del 16 del corriente la circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de 11 del mismo, por la que se previene en la regla tercera, se retiren todas las comisiones contra los Ayuntamientos, llamo la atencion de los Alcaldes á quienes se haya autorizado por este Gobierno para enviar comisionados á los Ayuntamientos de su partido, á fin de que retiren, por ahora, dichos comisionados, si es que ya no lo han hecho en vista de lo dispuesto en la citada circular.

Santander 18 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 26 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Mancina, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (don R.), Fernandez Campa, Fernandez

Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, participándola haber cursado con informe favorable el proyecto de plan de carreteras provinciales.

Como propone la Comision de Cuentas, se acuerda aprobar las de la provincia correspondientes al año económico de 1878 á 79, y al período adicional del mismo año, segun las cuales al finalizar el mismo año, es decir, en 30 de Junio de 1879, habia una existencia de 265.829 pesetas 27 céntimos, quedando reducida esta cantidad al finalizar en 31 de Diciembre de 1879 á la de 109.460 pesetas 62 céntimos; y mandar que el Depositario una al expediente del caso las certificaciones de acuerdos y demás documentos cuya falta notara la Comision, remitiendo luego el mismo expediente á la superioridad.

Como propone la Comision de Fomento se acuerda:

Comunicar al Director del Instituto provincial el acuerdo sobre supresion de la cátedra de inglés de la escuela de Comercio agregada al mismo establecimiento; y ordenarle que proceda, sin pérdida de tiempo, á cumplir el acuerdo en el particular.

Mandar que inmediatamente den principio las lecciones de la cátedra de inglés creada por la corporacion, siendo por ahora el sueldo del profesor y la forma en que ha de prestarse la enseñanza los mismos que eran hasta aquí los de la clase referida; y participar este acuerdo al Director del Instituto provincial, ordenándole que le cumpla inmediatamente; y advirtiéndole: 1.º que es atribucion peculiar y exclusiva de la Diputacion provincial el nombramiento de profesor, tanto propietario como interino de la propia cátedra; 2.º que, por tanto, cuide de que no se ponga al frente de ella persona cuyo nombramiento tenga otro origen; y 3.º que no pague haberes por la enseñanza de la misma asignatura á quien no sea el profesor nombrado por la Diputacion.

Se da cuenta de que la misma comision propone que por ahora se encargue en concepto de profesor interino de la misma clase D. Julian Fresnedo, que es la persona que por nombra-

miento del Director del Instituto explica ahora la suprimida cátedra de idioma inglés, ó que en otro caso se designe la persona que ha de encargarse de ella.

Se acuerda que se encargue D. Julian Fresnedo del desempeño del cargo de que se trata.

Se da cuenta de que la misma Comision propone que se acuerde: 1.º que la Diputacion ha visto con profunda pena el fallecimiento de D. Juan Ancell, que prestara buenos servicios á la provincia en el cargo de arquitecto provincial, primeramente, y luego en el de profesor de Lengua inglesa de la escuela de Comercio; 2.º que habiendo ocurrido el fallecimiento del mismo profesor el 22 de Noviembre del año próximo pasado, el Director del Instituto no debió esperar para participarlo á la Diputacion provincial al dia 20 del inmediato mes de Diciembre, fecha de la comunicacion en que da cuenta del suceso, ni menos no cursar la propia comunicacion hasta el dia 17 del mes que rige, en cuyo dia se recibió en la Secretaría de la Diputacion; y 3.º que se excite el reconocido celo del Director para que en lo sucesivo no incurra en retrasos como el de que se trata.

Se acuerda como propone la Comision de Fomento.

Se da cuenta de que la misma Comision propone: 1.º que se declare que la cátedra de Lengua francesa en el Instituto provincial debe considerarse agregada á la escuela de Comercio, y por tanto bajo la direccion é inspeccion del Director de aquel establecimiento; 2.º que se aplaque la resolucioin sobre si conviene introducir alguna variacion en el particular hasta que la Direccion general de Instruccion pública determine á propósito de lo que en la última sesion se acordó exponerla; 3.º que nada se resuelva sobre el desagradable incidente surgido entre el Director del Instituto y el profesor de Lengua francesa, D. Ricardo Oláran, que este refiere en la instancia que motiva el dictámen de la Comision, dado que no se solicita acuerdo sobre el mismo incidente, con lo que la Comision no ha oido al Director del Instituto; y 4.º que no obstante, y por ser las dos mencionadas personas dignísimos profesores y pudiendo redundar en perjuicio de la enseñanza las diferencias entre ellos que la Comision considera producidas por un disculpable error ó una mala inteligencia, se

excite á entrambos para que las pongan fin, restableciendo la buena armonía y las relaciones de compañerismo y afecto que deben unirlos.

El Sr. Lanuza manifiesta que en concepto suyo el profesor de francés, como todos los profesores del Instituto provincial, están bajo la inmediata dirección del Director de aquel establecimiento; pero que impugna el dictámen porque en él no se propone una resolución sobre el conflicto ocurrido entre el mismo funcionario y el profesor de francés.

El Sr. Cárcova expone que está conforme con la Comisión y con el señor Lanuza en que el profesor de francés está bajo la inmediata dirección é inspección del Director del Instituto provincial; pero que impugna el dictámen, como el Sr. Lanuza, bien que por la razón contraria á la expuesta por este Sr. Diputado, es decir, porque cree S. S.ª que la Diputación no debe acordar á propósito del conflicto expresado cosa alguna, ni aun la excitación que indica la Comisión, dado que como la misma Comisión indica no se ha pedido resolución sobre el particular. Concluye el Sr. Cárcova rogando á la Comisión que suprima lo que á propósito de ello propone, y limite su informe á la parte que se refiere á que se declare que el profesor de francés está sometido á la inmediata inspección del Director del Instituto.

Los Sres. Cuevas y Aparicio manifiestan que la Comisión accede á los deseos del Sr. Cárcova y limita su informe al particular mencionado por este Sr. Diputado.

El Sr. Lanuza impugna de nuevo el dictámen manifestando que en él debe proponerse alguna resolución á propósito del conflicto mencionado.

Los Sres. Cuevas y Aparicio observan que el informe está dado en una instancia de D. Ricardo Oláran en la cual ninguna declaración ni resolución se pretende sobre este punto.

Los Sres. Lanuza, Zorrilla, Polanco y Gutierrez observan que implícita, bien que no expresamente, se solicita alguna resolución, y que de todas suertes debe proponerse alguna, dado que se tiene noticia del conflicto por la misma instancia de D. Ricardo Oláran.

Los Sres. Aparicio y Cuevas manifiestan que no es posible proponer nada en el asunto, dado que la Comisión de Fomento no ha oído al Director del Instituto.

El Sr. Cárcova observa que en efecto, no puede decidirse en justicia nada sobre una cuestión sin la audiencia de ambas partes.

Los Sres. Lanuza y Polanco exponen que en la instancia de D. Ricardo Oláran expresa este profesor que fué nombrado por el claustro sustituto de Lengua inglesa D. Juan Ancell, que no obstante fallecido D. Juan Ancell el Director del Instituto nombró profesor interino de Lengua inglesa á otra persona que no era D. Ricardo Oláran, con lo que este dirigió al propio Director una comunicación que el segundo no tuvo por oportuno contestar, con lo que el don Ricardo Oláran le interpelló en una reunión del claustro, produciéndose así el conflicto.

Otros Sres. Diputados observan que de todas suertes hay que oír al Director del Instituto, el cual pudiera no estar conforme con la relación de hechos contenida en la exposición del profesor de Lengua francesa; que este no afirma que fuera nombrado por el claustro para sustituir al de Lengua inglesa; que expresa aquel otro profesor que fué nombrado sustituto de este para ausencias y enfermedades, sin que el Director del Instituto haya privado de este cargo, bien que nombrara otro profesor interino de la clase, no en ausencia ó enfermedad de don

Juan Ancell, bien que proveyera lo que estimara oportuno cuando este falleció; que el caso de fallecimiento no estaba previsto, no podía estarlo en ley por el claustro; que el nombramiento hecho por el Director fué confirmado por el Rector de la Universidad de Valladolid; y que, de todas suertes, no es la Diputación provincial competente para resolver en el asunto, dado el carácter del suceso y dado que él ocurrió entre el Director y un profesor del Instituto, especialmente si se repara que todos los Sres. Diputados reconocen que el segundo está bajo la inmediata dirección é inspección del primero.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comisión entendiéndose que se limita á declarar que el profesor de francés está, en efecto, bajo la dirección é inspección del Director del Instituto.

Se resuelve afirmativamente por 12 votos contra 4 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Mancina, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Oruña y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Gutierrez, Lanuza, Polanco y Zorrilla.

Estos cuatro señores Diputados manifiestan que han negado su aprobación al dictámen solo porque en él no se propone resolución alguna sobre el conflicto surgido por el Director del Instituto y el profesor de Lengua francesa.

Se da cuenta de un informe que dice así:

«La Comisión de Hacienda, asociada de los señores Presidentes y Secretarios de las de Gobernación y Fomento, se ha enterado de los términos en que ha sido expedida la Real orden de 22 de Diciembre último, comunicada á V. E. por el Gobierno de provincia en 27 del propio mes, por la que á virtud de reclamación hecha por varios Ayuntamientos contra los cupos del arbitrio provincial, se dispone que se proceda á practicar un concierto con cada Municipio en los mismos términos que establece la instrucción de consumos; y en su virtud propone á V. E.: 1.º que se cite por medio de oficio á los Ayuntamientos ó una comisión de los mismos que no han reclamado, para que formalicen un convenio por dos ó tres años por los cupos que les ha sido fijado; y 2.º que igualmente se cite á una comisión de cada Ayuntamiento de los que no se han convenido y que han reclamado para que se concierten, y en el caso de negarse á ello, hacerles obligatorio el cupo señalado en el *Boletín* del día 25 de Noviembre último, ó la cantidad que se considere más equitativa con vista de las circunstancias especiales de cada localidad conforme á los preceptos que acerca de este extremo establece la instrucción del ramo; y 3.º que se autorice á la Comisión provincial para que lleve á efecto este servicio.»

El Sr. Lanuza pregunta si la resolución que se propone ha de entenderse también con el Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Cedrun contesta en sentido afirmativo.

El Sr. Cárcova pregunta si los encabezamientos que se indican han de entenderse desde el actual año económico.

El Sr. Cedrun contesta afirmativamente.

Se aprueba el dictámen.

Se da cuenta de que la misma Comisión de Hacienda, creyendo que puede haber de desacato para la Diputación ó para la Comisión provincial en lo acordado por el Ayuntamiento de Camargo al presentarse en el mes que rige el encargado de una comisión

de premio expedida por la Diputación contra el mismo Ayuntamiento, propone que se ponga aquel acuerdo en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que procedan á lo que correspondiera.

Así se acuerda.

Se da cuenta de un informe que dice así:

«La Comisión de Fomento, evacuando el informe que V. E. se sirve pedirle en el expediente para la provisión de una cátedra de Lengua inglesa:

Visto que V. E. ha acordado que esta provisión no se haga por el medio de la oposición ni por el de concurso ordinario,

Propone á V. E. las siguientes conclusiones:

1.ª La cátedra de Lengua inglesa creada y sostenida por la Excm. Diputación provincial, se proveerá por concurso, en el que solo se admitirán españoles mayores de edad, y que demuestren su aptitud para el desempeño de la misma cátedra.

2.ª Cada uno de los aspirantes al cargo de Profesor de esta asignatura acreditará la condición de español y la de mayor de edad por medio de los oportunos certificados que acompañará con los documentos que crea oportuno presentar y con la solicitud del caso.

3.ª Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial en un plazo que empezará á correr el día en que se anuncie el concurso, terminando á las 12 de la mañana del día 1.º de Marzo del año corriente.

4.ª El concurso se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos de la ciudad de Santander.

5.ª Los aspirantes habrán de demostrar su aptitud para desempeñar el cargo ante un Tribunal que oportunamente nombrará la Diputación provincial, verificándose los ejercicios de exámen en el día que con la debida antelación señalará la misma corporación.

6.ª El Tribunal resolverá lo que estime oportuno sobre la aptitud de cada uno de los aspirantes; y hará la oportuna propuesta comprendiendo en ella únicamente á los que demuestren tener condiciones para el cargo, y numerando á estos según el mérito relativo de los mismos.

7.ª Con vista de las calificaciones del Tribunal y de los méritos y servicios de los aspirantes, la Diputación nombrará entre ellos el profesor de la cátedra.»

El Sr. Lanuza impugna el dictámen bajo el fundamento de que, en concepto de S. S.ª, la cátedra debe proveerse por oposición.

El Sr. Cedrun le defiende, observando que es una verdadera oposición el concurso con que la Comisión de Fomento propone que se provea.

El Sr. Lanuza manifiesta que en ese caso debe borrarse en el dictámen la palabra concurso y escribirse la palabra oposición.

El Sr. Aparicio observa que habiendo rechazado la Diputación la enmienda del Sr. Lanuza para que la cátedra se proveyera por oposición, la Comisión no podía proponer que se proveyera por este medio, bien que proponga otro análogo.

El Sr. Polanco recuerda que también la Diputación acordó no proveer la cátedra por concurso.

El Sr. Cuevas manifiesta que ya la Diputación ha tenido presente lo que observa el Sr. Polanco, en cuya virtud propone que la cátedra se provea en una forma que tiene algo de oposición y algo de concurso.

El Sr. Cedrun insiste en que se propone una verdadera oposición, bien que con las condiciones convenientes, por lo que S. S.ª votará el dictámen.

El Sr. Bustamante le impugna, porque en concepto de S. S.ª no es oposición, sino un exámen de aptitud lo que en él se propone.

El Sr. Cárcova le defiende porque en concepto de S. S.ª es una verdadera oposición el medio que propone la Comisión para proveer la cátedra.

El Sr. Zorrilla manifiesta que así entiende también S. S.ª, en cuya virtud votará en favor del dictámen, bien que en su concepto debía consignarse en el que no es concurso sino oposición la forma que se propone para hacer la provisión de que se trata.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate y se declara el punto suficientemente discutido.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Los Sres. Bustamante, Lanuza y Polanco votan en sentido negativo. Los demás Sres. Diputados en sentido afirmativo.

Queda aprobado.

Se da cuenta de que la Comisión de Gobernación, en el expediente sobre facilitar al Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos datos sobre los pueblos que componen el partido judicial de Torrelavega, informando lo que estime oportuno sobre la pretensión del Ayuntamiento de Torrelavega de que se conceda la categoría de ascenso al Juzgado de primera instancia del mismo nombre, propone que se faciliten aquellos datos y se informe en sentido favorable la instancia del Ayuntamiento.

Así se acuerda.

Se da cuenta de que en la proposición presentada por los Sres. Lanuza y Bustamante sobre suspensión de las obras que están ejecutándose por cuenta de la provincia, la Comisión de Fomento emite el siguiente informe:

«Llamada la Comisión de Fomento á informar en esta proposición, debe empezar observando la gravedad y trascendencia que podría tener la adopción del acuerdo que se solicita, porque si bien es cierto hace algún tiempo que el estado financiero de la corporación no permite satisfacer con puntualidad á los contratistas de las carreteras, no lo es menos que la mayor parte de estos no aceleran las obras en la escala correspondiente para darlas terminadas en los plazos á que están obligados, por lo cual se nota que solicitan prórogas y vienen ejecutando aquellas con bastante lentitud, que la Comisión ve con satisfacción, puesto que, en otro caso, ó sea el de construir las mismas obras en los términos estipulados, sería mucho mayor la dificultad con que se tropezaría para satisfacerlas.

Pero de todos modos, no reconociendo la Comisión la importancia ni los servicios que están llamadas á prestar varias de las carreteras, que se encuentran en construcción, ni mucho menos los perjuicios é inconvenientes que podrían resultar de la suspensión que se pretende, y creyendo de necesidad estos datos para poder emitir con todo el acierto posible el dictámen que se le ha pedido, se limita hoy á solicitar de V. E. que la proposición mencionada se remita á los Directores del ramo para que manifiesten el importe de las obras construidas y el de las que falta de ejecutar en cada una de las líneas, expresando, además, las ventajas que se podrán obtener con la terminación de las mismas, así como los perjuicios que con la suspensión que se pide podrían seguirse á la corporación.»

El Sr. Lanuza impugna el dictámen, pidiendo que se hagan constar en acta los datos que S. S.ª se propone citar en defensa de su proposición, que rechaza el dictámen.

El Sr. Presidente observa que pre-

cisamente en el dictamen lo único que se propone es adquirir datos para resolver con acierto el asunto.

El Sr. Lanuza manifiesta que los datos que propone la Comisión podrán servir para resolver el orden de preferencia con que se han de ejecutar los caminos y, así, la segunda parte de la proposición de S. S.^{as}; pero en manera alguna la primera parte de ella en la que se pide la suspensión inmediata de todas las obras que se ejecutan por cuenta de la provincia, suspensión que en concepto de S. S.^{as} es improcedente, porque en 31 de Diciembre de 1879 había ejecutadas ó subastadas obras importantes 287.688 pesetas, siendo seguramente igual cantidad el importe de las obras que en esta fecha están subastadas; porque no pudiendo pagar á los contratistas el importe de certificaciones de las obras ejecutadas, hay que pagar los intereses que importan de 400 á 500 reales diarios; porque los presupuestos provinciales no se realizan en la parte de ingresos hasta el punto de que en el de 1878 á 79 se dejó de cobrar un 13 por 0/0 del cupo ordinario; en el primer semestre del ejercicio del de 1879 á 80 se dejó de cobrar un 35 por 0/0 del mismo cupo, y en el tiempo transcurrido del segundo semestre del mismo ejercicio se ha dejado de cobrar un 67 por 0/0; porque en el ejercicio del presupuesto de 1879 á 1880 existirá un déficit lo menos de dos millones de reales solo por el concepto de carreteras, á cuya cantidad hay que añadir el déficit que resulta por subvenciones para Escuelas y otras obras, si todas ellas no se suspenden desde luego. Añade S. S.^{as} que la Diputación en pleno debe trasladarse á Madrid á exponer al Gobierno de S. M. el estado aflictivo de la provincia y á pedir que se la proporcionen medios de obligar á que el Ayuntamiento de Santander la pague lo que le adeuda.

El Sr. Gutiérrez observa que el señor Lanuza ha supuesto que el dictamen de la Comisión es contrario á la proposición del mismo Sr. Lanuza, cuando allí únicamente se proponen diligencias de tramitación para resolver con acierto, sobre cuyas diligencias nada ha dicho el Sr. Lanuza, siendo así visto que no ha impugnado el mismo dictamen.

El Sr. Cárcova manifiesta que ya está redactada la exposición pidiendo al Gobierno la incautación acordada de los ingresos del matadero de Santander, y pide que se lea el mismo documento.

Por orden del Sr. Presidente se lee.

El Sr. Lanuza pide que la Diputación en pleno se traslade á Madrid á gestionar la favorable resolución del asunto é insiste en las resoluciones que anteriormente expusiera.

El Sr. Cedrun observa que la suspensión de obras no evitaría los inconvenientes que señala el Sr. Lanuza; que ella no impediría á los contratistas el derecho de percibir los intereses mencionados por el mismo Sr. Lanuza; que los presupuestos de la provincia se hacen sin déficit, por más que puedan cerrarse con déficit; y que lo que debe procurarse es no suspender las obras, sino escogitar medios con que atender al gasto que ellas causen.

El Sr. Aparicio observa que si se acordara aprobar la proposición del Sr. Lanuza sufriría grandemente el crédito de la Diputación y consiguientemente los intereses de la provincia.

Rectifican los Sres. Lanuza y Cedrun. Se declara el punto suficientemente discutido.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

El Sr. Polanco observa que no hay en el salón número suficiente de Diputados para tomar acuerdo.

El Sr. Presidente manifiesta que ve-

rificada la votación resultará si hay ó no número al efecto.

El Sr. Polanco manifiesta que toma parte en la votación protestando de ella. S. S.^{as} y los Sres. Acosta, Aparicio, Mancina, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Gutierrez, Oruña y el Sr. Presidente votan en favor del dictamen.

Los Sres. Bustamante, Lanuza y Zorrilla votan en contra.

El Sr. Presidente manifiesta que resultando que no han tomado parte en la votación número de Diputados bastante para formar acuerdo, ha mandado á buscar á los Sres. Diputados que se han retirado del salón y suspende la sesión.

Abierta de nuevo á las seis de la tarde, pregunta el Sr. Presidente si se aprueba el dictamen de la Comisión de Fomento en la proposición de los señores Lanuza y Bustamante sobre suspensión de obras.

Se resuelve afirmativamente por 13 votos contra 3 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Mancina, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, Cortines, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Oruña y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Bustamante, Lanuza y Zorrilla.

Queda aprobado.

Se aprueba también la minuta leída á instancia del Sr. Cárcova de exposición al Gobierno, que dice así:

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Diputación provincial de Santander en cumplimiento de su acuerdo de 8 de Noviembre último acude respetuosamente á V. E. exponiendo la aflictiva y por todo extremo deplorable situación económica en que se halla y la necesidad urgente é imperiosa de ponerla inmediatamente término, si se han de precaver inminentes males de gravedad y trascendencia suma para el prestigio de su alta autoridad y para la acertada gestión de los sagrados intereses que la están confiados.

Debido es este crítico estado única y exclusivamente á la resistencia constante y tenaz que desde el año de 1868 ha opuesto el Ayuntamiento de Santander al pago de su contingente provincial y que no ha bastado á vencer ni la concesión generosa de toda clase de aplazamientos y de facilidades para realizarle, ni la aplicación enérgica de las disposiciones legales encaminadas á asegurar el cumplimiento de tan sagrada obligación por parte de los Municipios.

Buena prueba son de lo primero el plazo de cuatro años otorgado en 1871 por esta Diputación y espirado sin éxito, y el de seis concedido en 1875 que tampoco ha producido resultado alguno á pesar de haber sido solicitado por el Ayuntamiento y de revestir el carácter de un solemne convenio entre ambas corporaciones, que solo obligaba á la municipal á satisfacer en forma conveniente para ella sus descubiertos, mientras que imponía á la provincial sacrificios pecuniarios de consideración, y compromiso que ha respetado religiosamente hasta el presente.

Dan elocuente testimonio de lo segundo los apremios expedidos por esta Diputación en 25 de Mayo, 11 de Junio y 5 de Octubre de 1878; que el Ayuntamiento, invocando unas veces especiosos y fútiles razonamientos, reiterando otras promesas de imposible cumplimiento y escudándose alguna vez tras la amenaza de pavorosos aunque imaginarios peligros de orden público, ha logrado siempre paralizar no obstante la evidente procedencia de todos ellos y la circunstancia especialísima de tener alguno de sanción so-

berana de una Real orden, tal como la de 15 de Julio del mismo año.

Deseario entonces la Diputación averiguar las causas que pudieran producir tan inexplicable rebeldía en el Ayuntamiento, dada la obligación terminante y expresa que respecto del contingente provincial le impone así la ley municipal vigente como las anteriores, y queriendo también comprobar la validez y exactitud de sus excusas, fundadas principalmente en la carencia de recursos y en el agotamiento de sus ingresos, acordó en Diciembre del mismo año de 1878 que una delegación de su seno examinara é inspeccionara el estado de su contabilidad y administración desde el año de 1868 en que comienzan sus descubiertos.

Resultado de ella ha sido el luminoso informe cuya copia se acompaña, y que producirá seguramente en V. E. la misma penosa impresión que ha causado en esta corporación provincial y en todas las municipales de la provincia, al observar el desorden y desconcierto que reina en la administración económica del Ayuntamiento de Santander, al descubrir la existencia en él de recursos sobrados para satisfacer sus débitos, no aprovechados oportunamente ó distraídos en atenciones de menor importancia; y al ver y tocar por último, como consecuencia lógica de tan anómala y extraña situación, la imposibilidad de realizar estos descubiertos por los procedimientos ordinarios, establecidos por el legislador bajo el racional supuesto de que las corporaciones á que se han de aplicar no carecen como el de Santander de presupuestos de cuéntas, de las condiciones legales en suma que hacen posible y fácil determinar la responsabilidad peculiar y exclusiva de cada corporación municipal que interviene en la gestión económica de un Municipio, consagrando el principio de justicia de que cada cual responda de sus propios actos.

Ahora bien, Excmo. señor: la Diputación de Santander no cuenta para cubrir los considerables gastos del presupuesto, con otros recursos que el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia que establece el art. 81 de su ley orgánica. Privada hace tantos años del cupo correspondiente al de Santander que constituye el 43 p. 100 próximamente de sus ingresos, su gestión económica ha tenido que sufrir y ha sufrido efectivamente honda perturbación, porque faltándole los recursos presupuestos para satisfacer obligaciones anteriormente contraídas en contratos de carreteras y otros, ha visto aumentado sus gastos para pagar los intereses devengados por las sumas no satisfechas oportunamente; ha sentido por esta misma escasez de recursos paralizada su iniciativa, entorpecida su acción y menoscabado su crédito y su autoridad ante los demás Ayuntamientos de provincia que sufren, inocentes, las consecuencias de la falta del Ayuntamiento de la capital por el mayor cupo que cada año ha sido preciso imponerles por e ta misma causa.

El Ayuntamiento deudor, harto demostrado tiene su propósito de restituir por todos los medios posibles el cumplimiento de sus obligaciones para con la Diputación; bien comprobada está también por los hechos expuestos y por los antecedentes que se acompañan, la completa ineficacia de los procedimientos ordinarios respecto de una corporación que como la de Santander ha vivido desde el año de 1868 en las condiciones anormales de ilegalidad que atestiguan los hechos y antecedentes referidos, y no es aventurado asegurar que estas mismas excepcionales circunstancias que le han permitido por espacio de doce años eludir el cumplimiento de una obligación tan sagra-

da, le ayudarán siempre á mantener esta actitud, si no se escogita un medio que siquiera no esté taxativamente consignado en ninguna ley, guarde relación con todas las generales del caso; y que consagrando el derecho inconcuso que la Diputación tiene á realizar sus débitos sin vulnerar al listimar siquiera los de la corporación deudora, resuelva satisfactoriamente para ambas el conflicto pendiente.

V. E. comprenderá por último que ha llegado el caso de plantear este medio, porque ni la justicia ni la equidad consenten prolongar un día más este estado de cosas, ni la realidad de los hechos que pudieran sobrevenir, imponiéndose con fuerza incontrastable, permitiría funcionar ordenado y legalmente á esta corporación, privada como hasta aquí de estos recursos que fuera tan ilusorio por otra parte exigir inmediatamente y de una sola vez al Ayuntamiento, como esperarlos de su acción é iniciativa solamente compeldida por la ley general.

En virtud de todo lo expuesto y habida consideración á las circunstancias espelísimas del asunto, la Diputación provincial, después de un detenido examen de todos los antecedentes que con él hacen relación,

Suplica á V. E. se sirva autorizarla para percibir directamente desde 1.º de Julio próximo los rendimientos del Matadero municipal de Santander, hasta extinguir el débito de su Ayuntamiento, con arreglo al convenio citado de 1875, declarado subsistente por la Real orden mencionada de 15 de Julio de 1878, con la sola excepción de los que correspondan á la Hacienda pública por razón de su impuesto de consumos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 24 de Enero de 1880.»

Se da cuenta de que en una instancia de D. Urbano Agüero, pidiendo que se niegue á D. Fernando de la Serna la licencia que ha pedido para construir una caseta en el punto de Pedreña, la Comisión de Fomento propone que otra compuesta de varios señores Diputados, del Director Ortiz Villota y del exponente Agüero se traslade á aquel punto y con vista del terreno informe y proponga sobre las distintas pretensiones del D. Urbano.

Así se acuerda, designándose á los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y al Sr. Bustamante para que formen la comisión que se propone.

Se acuerda también:

Remitir á informe del Director de Caminos del distrito oriental una instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos del pueblo de Galizano, pidiendo que se acuerde una variación en el trazado del trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal, y otra suscrita por otros vecinos del mismo pueblo y del de Carriazo, oponiéndose á la citada variación.

Ordenar al Arquitecto provincial que se traslade al pueblo Naveda y forme el proyecto de un edificio que tratan de construir en aquel pueblo los patronos de la obra pía de la Escuela del mismo pueblo, siendo de cuenta de los propios patronos el pago de los honorarios que devengue aquel funcionario.

Solicitar del Gobierno de S. M. que se sirva dejar sin efecto la Real orden de 14 del corriente mes por la que se dispone que se abriese con cargo al presupuesto provincial, el importe de los bagajes suministrados por D. José Ayllon Rodriguez y las cantidades que por este concepto se entregaron por los Ayuntamientos de Ampuero y Colindres durante la última guerra civil, mediante á que, al dictar la misma Real orden, no se han tenido presentes los antecedentes que sirvieron de base

á la Diputacion para no considerar aquel servicio de cargo de la provincia; y remitir en su virtud á la superioridad copia del acuerdo adoptado por la corporacion en 22 de Noviembre de 1873, para que, de conformidad con el mismo acuerdo, se sirva declarar de cuenta del presupuesto de guerra el servicio de que se trata.

Manifestar al Ayuntamiento de Escalante que para declarar vecinal, como solicita, el camino que ha de unir el convento de capuchinos de San Sebastian del Monte de Hano con la carretera del Estado que desde aquella villa conduce á Santoña, debe instruir el expediente con arreglo á lo que dispone el art. 50 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de carreteras, y que, cumplida que sea esta formalidad, la Diputacion acordará acerca de la subvencion que pretende aquel Ayuntamiento para la construccion del camino.

Se da cuenta de un informe de la Comision de Fomento que dice así:

«Resultando del informe del Director que la curva de salida del puente, dista bastante de reunir las condiciones necesarias para que el tránsito del público se verifique con mediana comodidad, por ser muy pronunciada, en cuya virtud ha creído conveniente redactar el oportuno proyecto, en el cual propone dos reformas:

Resultando que el presupuesto de contrata de la primera importa de tres mil quinientas cincuenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos y el de la segunda asciende á quince mil ciento cuarenta y dos pesetas y setenta céntimos:

Resultando: que con la primera reforma queda mejorada la salida del puente y desaparecerán los peligros que se indican en la proposicion que ha motivado este informe:

Resultando que la segunda se ha formulado con el objeto de dejar el trazado casi perfecto, si bien seria mucho más costoso:

Considerando que con la primera de las reformas que propone el Director, se mejora notablemente el inconveniente que se advierte en la actualidad para dejar en regulares condiciones el tránsito por el punto referido y que el Erario provincial no permite hoy más que atender á lo puramente necesario para el cumplimiento de los servicios que son de cargo de V. E.:

Visto el art. 16 de la vigente ley de obras públicas, en el cual se dispone que ninguna del carácter de la de que se trata pueda emprenderse sin que antes se apruebe el oportuno proyecto, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de la provincia,

Opina la Comision de Fomento que V. E. se sirva adoptar la primera de las reformas estudiadas por el Director y que se remita en su consecuencia al Ingeniero Jefe del ramo el proyecto de la misma para que se sirva informar de conformidad con lo que previene el artículo mencionado de la ley de obras públicas.

V. E., no obstante, etc. 22 de Enero de 1880.»

El Sr. Lanuza impugna el dictámen bajo el fundamento de que la provincia no está para nuevos gastos, y observando que cuando hay muchísimos pueblos en la provincia sin puentes y sin caminos y sin servicios de obras públicas, se tratan de hacer reformas en caminos y puentes que pueden prestar y prestan su servicio sin tales reformas por convenientes que ellas sean.

El Sr. Cárcova observa que la Comision solo propone la adopcion de uno de los dos proyectos de reforma de la curva del puente del Diablo, pero no que se emprendan inmediatamente las reformas, sobre lo cual hay que oír pre-

viamente á la Comision de Hacienda.

El Sr. Cedrun se expresa en iguales términos y observa que la indicacion del Sr. Lanuza podrá ser procedente cuando se traten de ejecutar las obras de reforma; pero que ahora, cuando solo se propone la adopcion de uno de los dos proyectos formados, sin expresarse la época en que han de empezarse las obras, solo cabe discutir sobre la conveniencia ó inconveniencia del proyecto que la Comision cree que debe adoptarse.

Rectifica el Sr. Lanuza. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen. Se resuelve en sentido afirmativo por 13 votos contra tres emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Mancina, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Oruña y Pombo.

Señores que dijeron no: Cortines, Lanuza y Zorrilla.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que en vista del dictámen que ha aprobado respecto á la provision de la cátedra de inglés, se delegue en la Comision de Fomento el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes. — Salon de sesiones 26 de Enero de 1880.—Victor María Cedrun.

Ayudada por el Sr. Cedrun se toma en consideracion.

El mismo Sr. Cedrun pide que se declare urgente.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Los señores Acosta, Bustamante, Cortines, Lanuza y Zorrilla votan en sentido negativo. Los demás señores Diputados en sentido afirmativo.

Queda declarada urgente.

Los señores Lanuza y Zorrilla proponen como enmienda á la misma proposicion, que la delegacion de que en ella se habla se entienda como encargo á la Comision de Fomento para que proponga á la Diputacion las personas que han de componer el Tribunal, y la forma con que han de practicarse los ejercicios.

El Sr. Cedrun manifiesta que admite la enmienda.

Con ella se aprueba la proposicion.

Y se levanta la sesion, de que por ausencia de los Sres. Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la corporacion.—Máximo de Salano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, distrito-administrativo de Villacarriedo, por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 14 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez Cañizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, teniente de navío,
Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepuente.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría....	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepuente.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,
Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDEnte DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnífico vapor de 5.800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto
PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDEnte DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA, Á LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2.300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,
Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id....	400
Entrepuente para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California....	450
» para el Callao....	489

En estos precios ya comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1.º, 2.º.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

12-4

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales hote grande y cinco hote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

41